

Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0064-R

Quito, D.M., 27 de mayo de 2026

## DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL

### CONSIDERANDO

**Que**, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal, ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

**Que**, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;*

**Que**, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe que: *Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos;*

**Que**, el artículo 5 de la Ley de Aviación Civil, estipula que: *“(...) La Dirección General de Aviación Civil es una entidad autónoma de derecho público, con personería jurídica y fondos propios, con sede en el Distrito Metropolitano de Quito*

*El Director General de Aviación Civil, es la máxima autoridad de la Entidad y será designado por el Presidente de la República, de una terna propuesta por el Consejo Nacional de Aviación Civil (...);*

**Que**, la Ley de Aviación Civil en su artículo 6 señala como atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil, lo siguiente:

*“(...) 1. Generales:*

- a) Ejercer la representación legal, judicial y administración, en su calidad de Director de la Dirección General de Aviación Civil;*
- c) Cumplir y hacer cumplir la ley, reglamentos y regulaciones técnicas;*

*2. Designaciones, contrataciones y delegaciones:*

*(...) d) Delegar la ejecución de cualquier función dentro de esta Ley, a un funcionario,*

**Dirección General de Aviación Civil**

**Dirección:** Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto

**Código postal:** 170402 / Quito-Ecuador. **Teléfono:** +593-2 294 7400

**www.aviacioncivil.gob.ec**

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0064-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2026**

*empleado o unidad administrativa bajo la jurisdicción del Director;(…)*”

**Que**, el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el principio de juricidad lo siguiente:

*"(...) La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código. La potestad discrecional se utilizará conforme a Derecho (....)";*

**Que**, el artículo 15 del Código Orgánico Administrativo establece sobre el principio de responsabilidad lo siguiente:

*"El Estado responderá por los daños como consecuencia de la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos o las acciones u omisiones de sus servidores públicos o los sujetos de derecho privado que actúan en ejercicio de una potestad pública por delegación del Estado y sus dependientes, controlados o contratistas.*

*El Estado hará efectiva la responsabilidad de la o el servidor público por actos u omisiones dolosos o culposos. No hay servidor público exento de responsabilidad";*

**Que**, el artículo 17 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre el principio de buena fe lo siguiente:

*"Se presume que los servidores públicos y las personas mantienen un comportamiento legal y adecuado en el ejercicio de sus competencias, derechos y deberes."*

**Que**, el artículo 21 del Código Orgánico Administrativo indica respecto al principio de ética y probidad lo siguiente:

*"Los servidores públicos, así como las personas que se relacionan con las administraciones públicas, actuarán con rectitud, lealtad y honestidad.*

*En las administraciones públicas se promoverá la misión de servicio, probidad, honradez, integridad, imparcialidad, buena fe, confianza mutua, solidaridad, transparencia, dedicación al trabajo, en el marco de los más altos estándares profesionales; el respeto a las personas, la diligencia y la primacía del interés general, sobre el particular.";*

**Que**, el artículo 68 Código Orgánico Administrativo establece que, la Transferencia de la competencia es *"(...) irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.";*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0064-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2026**

**Que**, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre la delegación de competencias lo siguiente:

*“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en:*

*1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. (...);”*

**Que**, en el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, señala lo que contendrá la Delegación, indicado lo siguiente:

- “(...) 1. La especificación del delegado;*  
*2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia;*  
*3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas;*  
*4. El plazo o condición, cuando sean necesarios;*  
*5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número.*  
*6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación.*

*La delegación de competencias y su revocación se publicarán por el órgano delegante, a través de los medios de difusión institucional.”;*

**Que**, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, establece como efectos de la delegación:

- “1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante.*  
*2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda”*

**Que**, el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, establece como formas de extinción de la delegación, lo siguiente:

- “(...) 1. Revocación.*  
*2. El cumplimiento del plazo o de la condición.*

*El cambio de titular del órgano delegante o delegado no extingue la delegación de la competencia, pero obliga, al titular que permanece en el cargo, a informar al nuevo titular dentro los tres días siguientes a la posesión de su cargo, bajo prevenciones de responsabilidad administrativa, las competencias que ha ejercido por delegación y las actuaciones realizadas en virtud de la misma.*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0064-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2026**

*En los casos de ausencia temporal del titular del órgano competente, el ejercicio de funciones, por quien asuma la titularidad por suplencia, comprende las competencias que le hayan sido delegadas.”;*

**Que**, el artículo 330 del Código Orgánico Administrativo, establece sobre la Responsabilidad extracontractual, lo siguiente:

*“Las instituciones del sector público, con excepción de la función judicial cuya responsabilidad está determinada en su propia ley, responden por el daño debidamente calificado proveniente de sus actuaciones u omisiones, incluso cuando estas sean lícitas, siempre que el particular perjudicado no tenga la obligación jurídica de soportarlo, en los términos de la reparación por daños prevista en este Código.*

*En los mismos términos la o el delegatario y concesionario responden directamente por los daños que ocasionen y subsidiariamente el Estado.*

*En todos los casos el Estado ejercerá su derecho a la repetición.”*

**Que**, el artículo 333 Código Orgánico Administrativo, establece sobre la Responsabilidad por acciones u omisiones de servidores públicos, lo siguiente:

*“El Estado responde por el daño calificado, por acción u omisión de la o del servidor público y tendrá la obligación de ejercer la acción de repetición contra quienes, en el ejercicio de sus funciones, generaron el daño por dolo o culpa grave.”*

**Que**, el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece sobre la delegación de atribuciones, señala:

*“Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.*

*Los delegados de las autoridades y funcionarios de la Administración Pública Central e Institucional en los diferentes órganos y dependencias administrativas, no requieren tener calidad de funcionarios públicos.”*

**Que**, el artículo 57, del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece lo siguiente:

*“La delegación podrá ser revocada en cualquier momento por el órgano que la haya conferido y se extinguirá, en el caso de asuntos únicos, cuando se haya cumplido el acto*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0064-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2026**

*cuya expedición o ejecución se delegó.”*

**Que**, el artículo 59 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva (ERJAFE), establece lo siguiente: *“Cuando las resoluciones administrativas se adopten por delegación, se hará constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictadas por la autoridad delegante, siendo la responsabilidad del delegado que actúa.. (...)”*

**Que**, de conformidad a la Norma de Control Interno 200-05 de la Contraloría General del Estado, la delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz; y que, el delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación;

**Que**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0018-R, de 17 de febrero de 2021, el ex Director General de Aviación Civil, en su parte pertinente dispone: *“DESIGNAR a la Directora de Secretaría General o a quien cumpla sus funciones en caso de encargo o subrogación, para que, a nombre y en representación de la máxima autoridad administrativa de la entidad, actúe como delegada en el Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil, quien tendrá las mismas responsabilidades, funciones y deberes establecidos para el Director General de Aviación Civil, en el Código de Ética para el Buen Vivir de la entidad”*

**Que**, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 344, de 06 de agosto de 2024, El Presidente Constitucional de la República del Ecuador, Daniel Noboa Azín, encargó al Abg. Juan Pablo Franco Castro la Dirección General de Aviación Civil.;

**Que**, mediante Memorando Nro. DGAC-DFIN-2026-0945-M, de fecha 22 de mayo de 2026, suscrito por la Mgs. Gladys Marisol Carvajal Burgos, Directora Financiera, en su parte pertinente señala: *“Pongo en su conocimiento que la Secretaría General de Integridad Pública a través de Hoja de Ruta ha solicitado que para el día martes 26 de mayo del año en curso que se remita de manera formal a través de Oficio a los miembros que integrarán el Comité de Ética Institucional, en este sentido para la conformación del Comité de Ética la “NORMA TÉCNICA PARA LA CONSTRUCCIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE CÓDIGOS DE ÉTICA EN LAS INSTITUCIONES DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA”*

**Que**, en uso de las facultades y atribuciones establecidas en los artículos 5 y 6 de la Ley de Aviación Civil; artículos 47, 68 y 69 del Código Orgánico Administrativo; Decreto Ejecutivo Nro. 344 de 06 de agosto de 2024; y, Acción de Personal Nro. RRHH-2024-02-10 de 06 de agosto de 2024.

**Dirección General de Aviación Civil**

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
www.aviacioncivil.gob.ec

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0064-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2026**

**RESUELVE:**

**Artículo 1.- DELEGAR** al Secretario (a) General de la Dirección General de Aviación Civil, o quien cumpla sus funciones en caso de Encargo o Subrogación, para que, a nombre y en representación de la Máxima Autoridad Administrativa de la entidad, actúe como delegado (a) en el Comité de Ética de la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo 2.- REVOCAR** la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2021-0018-R, de 17 de febrero de 2021, en virtud de la nueva Delegación realizada de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo y artículo 57 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.

**Artículo 3.- DISPONER** a la Delegada que, de manera mensual, informe a la Máxima Autoridad de la Dirección General de Aviación Civil, de todas las acciones que haya realizado como consecuencia de la presente Delegación.

**Artículo 4.-** Todas las actuaciones emanadas y suscrita por la delegada relacionado con el objeto de la presente delegación, gozarán de validez y legitimidad. La delegada responderá administrativa, civil y penalmente ante las autoridades competentes por los actos u omisiones realizados en ejercicio de la presente delegación.

**Artículo 5.- DISPONER** a la Dirección de Comunicación Social, la publicación de la presente Resolución en la página web de la Dirección General de Aviación Civil.

**Artículo 6.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el portal web institucional.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. –**

Dada y firmada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano.

*Documento firmado electrónicamente*

Abg. Juan Pablo Franco Castro  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL, ENCARGADO**

**Dirección General de Aviación Civil**

Dirección: Buenos Aires 0e1-53 y Av. 10 de Agosto  
Código postal: 170402 / Quito-Ecuador. Teléfono: +593-2 294 7400  
www.aviacioncivil.gob.ec

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2026-0064-R**

**Quito, D.M., 27 de mayo de 2026**

Referencias:

- DGAC-DFIN-2026-0945-M

Anexos:

-  
zacion-de-codigos-de-etica-en-las-instituciones-de-la-funcion-ejecutiva-copia0794842001779465610.pdf  
- hoja\_de\_ruta\_priorizadas\_20260216881001779465611.pdf  
- resolución\_nro.\_dgac-dgac-2021-0018-r\_-\_comite\_de\_ética\_(1).pdf

Copia:

Señor Magíster  
Juan Carlos Sanchez Barrezueta  
**Asesor 4**

Señor Doctor  
Jose Euclides Bajaña Perez  
**Director de Asesoría Jurídica**

Señora Magíster  
Gladys Marisol Carvajal Burgos  
**Directora Financiera**

Señor Máster  
Carlos Luis Lozano Wong  
**Director de Comunicación Social**

Señorita  
Gioconda Elizabeth Erazo Zambrano  
**Inspector de Transporte Aéreo**

ee/jb/js